



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 015 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

21 ENE. 2022

VISTOS:

El Informe N° 018-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD de fecha 20 de enero de 2022; el Escrito de fecha 22 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

A través del Informe N° 018-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD de fecha 20 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica textualmente al Titular de esta Entidad, referente a la servidora ROSITA ELVIRA PERALES OLANO: "(...) En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el servidor se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", concordante con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, por lo que se acepta el destaque (...) en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. (...)".

Es así que a partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, no era posible efectuar destakes fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sin importar si este tipo de desplazamiento se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma. No estaban permitidos los destakes nuevos (generados desde el 14 de junio de 2014) entre entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio de implementación¹.

¹ Véase los Informes Técnicos N° 465-2014 y N° 890-2014-SERVIR/GPGSC, disponibles en www.servir.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº

015

Chachapoyas, 21 ENE. 2022

Ahora bien, con fecha 06 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, el mismo que a través de su Artículo 1° modifica el Inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

ii. Podrán realizar destakes sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación". (El énfasis es nuestro)

La referida disposición permite que a partir del 07 de octubre de 2016, las entidades de la Administración Pública que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil puedan llevar a cabo destakes de personal, únicamente, con entidades que también no cuenten con dicha resolución.

El Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destake consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destake no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el destake puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destake sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destake.

De ello se advierte que, el destake es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podrá configurarse un destake permanente.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº
RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

015

Chachapoyas, 21 ENE. 2022

El Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1436-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 30 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el DESTAQUE por razones de salud personal **A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a la servidora civil nombrada ROSITA ELVIRA PERALES OLANO en el Cargo de TECNICO EN ENFERMERIA Y NIVEL STF del **CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ - MICRORED DE SALUD PEDRO RUIZ** adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas a la **UNIDAD EJECUTORA Nº 403-HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia de la referida servidora civil para efectos de pago.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil Rosita Elvira Perales Olano, al Centro de Salud Pedro Ruiz - Microred de Salud Pedro Ruiz, a la Red de Salud Chachapoyas, a la Unidad Ejecutora Nº 403 - Hospital Regional de Lambayeque y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADA
LEGAJO
CENTRO DE SALUD MOLINOPAMPA
RED DE SALUD CHACHAPOYAS
UNIDAD EJECUTORA Nº 406-RED DE SALUD ICA
Archivo
MSL/DE.OEA.DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

CPC. MARLON SERVÁN LOPEZ
Matr 074
DIRECTOR EJECUTIVO

